

representación de D.<sup>a</sup> Francisca Angela Barra Medina en méritos a la escritura de poder la que testimoniada en autos se le devolverá, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas diligencias en los autos incidentales de Divorcio que promueve contra D. Fernando Jorge Da Silva y Ministerio Fiscal y se admite a trámite. Regístrese y emplácese a dicho demandado para que en el término de Veinte Días comparezca personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de rebeldía y darse por precluido el trámite de contestación. Al otrosi por solicitado el recibimiento del juicio a prueba. Siendo el domicilio del demandado desconocido emplácese por medio de Edictos que se publicará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el B.O. de la Ciudad. Así lo propongo al Ilmo. Sr. Ezequiel García García, Magistrado-Juez que firma conmigo, doy fé.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Fernando Jorge Da Silva, en ignorado paradero, expido el presente en Melilla a 24 de Junio de 1992.

(5) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Melilla.

En relación con el Edicto (Cédula de Notificación) de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social publicado en el B.O.C. de 19/1/92 le comunico que habiéndose constatado en el Acta que lo motivó (AISH-651/91, a la empresa Antonio Sempere Amorós D.N.I. 21.432.190) un error material en el cálculo de la cantidad total de la sanción propuesta, procedemos a anular de oficio formalizando otra con el error subsanado.

(6) El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo.: Rafael López Lorente.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido notificar personalmente a la empresa Distribuciones Anapa, S. L., con

N.I.F. B-29950649 y domiciliado en Melilla, c/. López Moreno, núm. 1, 1.º, la resolución dictada por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIS-671/91 de fecha 25 de Febrero de 1992, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 26 de Noviembre de 1991, en la que se hace constar:

Requerida la empresa de referencia, a instancia de la Tesorería Territorial, con motivo de los descubiertos de cotización correspondientes a febrero de 1991, se ha comprobado que la misma a pesar de tener trabajadores de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social no ingresó en la forma y plazo reglamentarios las cuotas de dicho Régimen correspondientes a febrero de 1991.

Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 67,68 y 70 de la Ley de 30 de mayo de 1974, en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 46 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.1.5 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe de Cincuenta y Una Mil Pesetas (51.000 pesetas).

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).